

EXPEDIENTE: RR.SIP.3156/2016	IRMA LORENA ZAMORA GONZÁLEZ	FECHA RESOLUCIÓN 25/11/2016
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN COYOACÁN</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: IRMA LOREMA  
ZAMORA GONZÁLEZ**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3156/2016**

**FOLIO: 0406000037016**

En la Ciudad de México, a **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**.- Vistas las constancias que integran el expediente y toda vez que mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se previno al recurrente a efecto de que; remitiera copia de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a su solicitud de información pública, que por esta vía pretende impugnar, señalara el número de folio que se le asigno a su solicitud de acceso a la información pública y remitiera copia del acta de notificación mediante el cual el sujeto Obligado notificó la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, o en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha que tuvo conocimiento de la misma.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **catorce de noviembre** del dos mil dieciséis, y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **al día siguiente**, con el número de folio **013444**, por medio del cual la parte recurrente desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de fecha **veintisiete de octubre** del dos mil dieciséis y realiza diversas manifestaciones.- Ahora bien, de la lectura a las constancias que integran el expediente así como del análisis a las documentales adjuntas al correo electrónico se advierte lo siguiente:

- El particular mediante escrito fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, presento recurso de revisión en contra de la resolución contenida en el oficio No. DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4332/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: IRMA LOREMA  
ZAMORA GONZÁLEZ**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3156/2016**

**FOLIO: 0406000037016**

- Mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se previno al particular con la finalidad de que: Remita copia de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a su solicitud de información pública, que por esta vía pretende impugnar, señalara el número de folio que se le asigno a su solicitud de acceso a la información pública, y remitiera copia del acta de notificación mediante el cual el sujeto Obligado notificó la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, o en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha que tuvo conocimiento de la misma.
- El recurrente al desahogar la prevención adjunta el oficio **DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4332/2016**, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis.

Ahora bien, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada por la Delegación Coyoacán, respecto del recurso de revisión **RR-SIP.1696/2016**.

**Cabe hacer mención que, en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto emitió una resolución.**

**En ese tenor se advierte que el presente recurso de revisión se interpone en contra del cumplimiento de una resolución emitida por el pleno de este Instituto.**



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: IRMA LOREMA  
ZAMORA GONZÁLEZ**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3156/2016**

**FOLIO: 0406000037016**

El recurso de revisión **RR.SIP.1696/2016**, se admitió a trámite con fecha del veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, motivo por el cual le aplica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como se indica en el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día seis de mayo de dos mil dieciséis, que señala lo siguiente:

“...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

...

**CUARTO.** *Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones aplicables que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.*

Por lo que resulta evidente que el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

### **“CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: IRMA LOREMA  
ZAMORA GONZÁLEZ**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3156/2016**

**FOLIO: 0406000037016**

**Artículo 83.** El recurso será **desechado** por improcedente cuando:

*II. El instituto anteriormente haya resuelto en definitiva sobre la materia del mismo.*

**Artículo 88.** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los Entes Obligados. Los particulares sólo podrán impugnarlas mediante juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales

En este orden de ideas, **al presentar un recurso de revisión en contra de una resolución emitida por este Instituto**, como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado.- Por lo expuesto en el punto anterior y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

**"IMPROCEDENCIA.-** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, y 83, fracción V, en relación con el 84 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **SE DESECHA** el recurso de revisión en que se actúa por improcedente y se ordena archivar el expediente como **asunto total y definitivamente**



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: IRMA LOREMA  
ZAMORA GONZÁLEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.3156/2016

FOLIO: 0406000037016

**concluido.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

OV/IBV/GCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones I, XIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Prohibitivo de cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar publicaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)